

ven suspagar de su propio bolsillo, mas por
una cuando se trata de un servicio que

Atendiendo en beneficio del Comun de vecinos en general,
por unanimidad han acordado señalar la dicha de-
creta real de 17 de Mayo de 1763 en virtud de
la qual se le ocupen en esta operacion de los
dichos se incluye al Ayuntamiento que seran abona-
dos los derechos por separado con los demas que
son que se originan en la construccion de muros de
puros y demas gastos que ocasionan; para lo que desde
luego queda autorizada en forma dicha Comision,
la que a la conclusion de estos trabajos y con la opor-
tunidad devida, presentara a este Ayuntamiento y
Senora Mayor contribuyentes la correspondiente ligu-
ra certificada de todos los gastos que se hayan cau-
sado y aprobada quala; seran en su totalidad abo-
nados por los Senores Mayores contribuyentes de es-
ta Villa; nombrando depositario de dichos fondos a D. Fran-
cisco Vivanco de esta Hermandad; en cuyo estado se he-
cho esta sesion y firma el Sr. Alcalde y Demas de-
nominados que sacan; de lo que yo el Secretario escri-
bo =

Antonió Conera
Crisobal Hernandez

